

**EL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS INFORMA QUE:**

**A consecuencia de la declaración del Estado de Alarma y teniendo en cuenta las disposiciones normativas dictadas por la Administración del Estado y por la Administración del Principado de Asturias, los plazos de los procedimientos de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público gestionados por la Administración Tributaria del Principado de Asturias quedan modificados en las condiciones siguientes:**

**1. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y RECAUDATORIOS**

**a) Procedimientos en curso de tramitación.**

- **Todos los actos notificados con anterioridad al 18 de marzo a consecuencia de procedimientos iniciados y que se encuentren en curso de tramitación amplían su plazo de cumplimiento hasta el día 30 de abril.** Esta situación afecta a la contestación de requerimientos, presentación de alegaciones contra las propuestas de liquidación, puesta de manifiesto de expedientes, actos o acuerdos dictados en la tramitación del procedimiento inspector (citaciones, propuestas y liquidaciones), subastas, adjudicaciones de bienes, actos dictados como consecuencia de la tramitación del procedimiento administrativo de apremio y demás actos dictados por esta Administración Tributaria.
- **Para los actos que han sido notificados el 18 de marzo o con posterioridad, su plazo de cumplimiento se amplía hasta el 20 de mayo, salvo que el plazo otorgado por su norma general sea mayor, en cuyo caso se aplicara éste.**

**b) Presentación de reclamaciones y recursos:**

- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos contra actos notificados con anterioridad al 13 de marzo y cuyo plazo no hubiera vencido a dicha fecha, o los notificados con posterioridad, iniciarán su cómputo el día 1 de mayo de 2020, salvo que la fecha de notificación sea posterior.
- Esta situación afecta a liquidaciones, actas de inspección, providencias de apremio, acuerdos de derivación de responsabilidad, diligencias de embargo y demás actos recurribles dentro del ámbito competencial de esta Administración Tributaria

**c) Presentación de declaraciones y autoliquidaciones:** Quedan suspendidos, durante todo el tiempo que dure el Estado de Alarma los plazos para la presentación de declaraciones tributarias y presentación y pago de autoliquidaciones.

**d) Suspensión de otro tipo de procedimientos:** Durante el tiempo que dure el Estado de Alarma queda suspendido el plazo para la presentación de solicitud de beneficios fiscales, solicitud de información, solicitud de aplazamientos y fraccionamientos, solicitud de información con carácter previo del valor fiscal de bienes inmuebles,

procedimientos especiales de revisión o solicitud de devolución de ingresos indebidos, solicitud de cita previa para la confección de autoliquidaciones, o cualquier otra solicitud susceptible de tramitación por esta Administración tributaria.

LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS IMPLICA QUE LOS MISMOS SE REANUDARÁN POR EL PERIODO QUE RESTARA, UNA VEZ QUE FINALICE EL ESTADO DE ALARMA.

## 2. PLAZOS DE PAGO

### a) Liquidaciones por deudas o sanciones tributarias y providencias de apremio

- El plazo para el ingreso de las deudas notificadas con anterioridad al 18 de marzo y que no hubiesen vencido antes de dicha fecha se amplía hasta el día 30 de abril salvo que tengan un vencimiento ordinario posterior
- El plazo para el ingreso de las deudas notificadas el 18 de marzo o con posterioridad se amplía hasta el día 20 de mayo, salvo que su vencimiento ordinario sea posterior.

**b) Aplazamientos y fraccionamientos:** El plazo de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas y con vencimientos de 20 de marzo y 20 de abril se amplían hasta el día 30 de abril, en el caso de acuerdos de concesión notificados antes del 18 de marzo. En el caso de acuerdos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos notificados a partir del 18 de marzo, los vencimientos anteriores al 20 de mayo se trasladarán a esa fecha.

### c) Vencimientos de campañas (deudas objeto de notificación colectiva asociada a tributos de devengo periódico)

- Quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure el Estado de Alarma los pagos asociados a las campañas correspondientes a tributos de devengo periódico y notificación colectiva.
- Aquellas campañas que hayan sido suspendidas y por lo tanto no hayan dispuesto de un periodo continuado mínimo de 2 meses para el ingreso, se prorrogarán una vez que finalice el Estado de Alarma, durante el tiempo equivalente para garantizar dicho periodo mínimo.

**d) Ingreso de autoliquidaciones:** Quedan suspendidos, durante todo el tiempo que dure el Estado de Alarma los plazos para el ingreso de autoliquidaciones. Véase apartado 1c)

### **3. ESPECIALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A DEUDAS NO TRIBUTARIAS (MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIOS) EN PERIODO VOLUNTARIO**

- Los plazos para el ingreso en periodo voluntario correspondientes a multas y sanciones no tributarias se suspenden durante todo el tiempo que dure el Estado de Alarma. La reducción asociada al ingreso en periodo voluntario se mantendrá, finalizada la suspensión, por el tiempo que restará hasta la finalización de dicho plazo en el momento de la suspensión.
- Los plazos asociados a la tramitación de procedimientos correspondientes a multas y sanciones (plazos para la presentación de alegaciones y puestas de manifiesto de expedientes, presentación de recursos,...) se suspenden durante todo el tiempo que dure el Estado de Alarma.

NO OBSTANTE LA SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS SEÑALADAS, SI QUIERE PONERSE EN CONTACTO CON NOSOTROS ANTE LA NECESIDAD DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE PUEDE HACERLO A TRAVÉS DEL CANAL TELEFÓNICO Y MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A [INFORMACIÓN@TRIBUTAS.ES](mailto:INFORMACIÓN@TRIBUTAS.ES)

DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN CONTINUAN HABILITADOS LOS MECANISMOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICOS.